



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO FLORENCIA - CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 0039**

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE : ARGENIS BARRERA Y OTROS**  
**DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS**  
**RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2012-00415-00**

Observa el despacho que se aportó por la Asociación Colombiana de Cirugía, a través de oficio visible a folios 22 a 24 del cuaderno de pruebas de la parte demandada, la respuesta a la pericia decretada a favor de la E.S.E. Hospital María Inmaculada, por lo cual se procederá conforme lo dispuesto en el art. 220 CPACA a fijar fecha para la realización de audiencia de pruebas con el fin que las partes soliciten las adiciones o aclaraciones verbales al dictamen, y formular objeciones por error grave; Igualmente, se pone de presente a las partes que una vez se ha fijado la correspondiente fecha con suficiente antelación y obra en el expediente la referida experticia, no se accederá por esta agencia judicial a la aplicación del termino para la contradicción del dictamen previsto en el art. 222 ibídem, por lo cual deberán llegar con las solicitudes que pretendan realizar preparadas.

Con relación a la práctica de la prueba pericial decretada a favor de la parte actora, se pone en su conocimiento la respuesta dada por el Hospital Universitario del Valle por medio del cual informa que no dispensa de recurso humano para su práctica, y sugiere la práctica en otra institución. La parte actora deberá manifestar lo pertinente dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de entender desistida la prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **16 de marzo de 2017 a las 9:30 am** para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS con el fin que las partes soliciten las adiciones o aclaraciones verbales, y formular objeciones por error grave, al dictamen aportado por la Asociación Colombiana de Cirugía, a través de oficio visible a folios 22 a 24 del cuaderno de pruebas de la parte demandada, y conforme se dispuso en el presente proveído. Las partes e intervinientes quedan citados mediante la publicación del estado electrónico.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por Hospital Universitario del Valle (F. 24 CPPA) por medio del cual informa que no dispensa de recurso humano para practicar el dictamen pericial, y concédase el término de 15 días siguientes la notificación de este auto para que indique lo pertinente, so pena de entender desistida la prueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO FLORENCIA - CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 0040**

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE : JOSE EVER ROMERO Y OTROS**  
**DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL**  
**RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2012-00368-00**

Con el fin de dar impulso procesal, y teniendo en cuenta que entre las pruebas faltantes, se encuentra en espera de la práctica de la prueba pericial ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur, se pone de presente a la parte interesada la respuesta visible a folios 54 y 55 del cuaderno de pruebas de la parte actora, por medio del cual se solicita información adicional para poder ser practicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur a folios 54 y 55 del cuaderno de pruebas de la parte actora, por medio del cual se pide información y documentación adicional, y la realización de trámites previos a la práctica de la pericia, a fin que el apoderado de la parte actora indique lo pertinente, manifieste lo concerniente, y preste los medios para su práctica, so pena de entender desistida la prueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO FLORENCIA - CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 0012**

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE : LAURA PERALTA MARTÍNEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS**  
**RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2012-00164-00**

Observa el despacho que se aportó por el Director Departamento de Cirugía de la Universidad Nacional de Colombia, a través de oficio No. DC-CML-191-16 del 18 de noviembre de 2016 (Fol. 3-15 Cuaderno Pruebas Parte Actora), la respuesta a la pericia decretada a favor de las partes accionadas Clínica Mediláser y E.S.E. Hospital María Inmaculada, por lo cual se procederá conforme lo dispuesto en el art. 220 CPACA a fijar fecha para la realización de audiencia de pruebas con el fin que las partes soliciten las adiciones o aclaraciones verbales al dictamen, y formular objeciones por error grave; Igualmente, se pone de presente a las partes que una vez se ha fijado la correspondiente fecha con suficiente antelación y obra en el expediente la referida experticia, no se accederá por esta agencia judicial a la aplicación del termino para la contradicción del dictamen previsto en el art. 222 ibídem, por lo cual deberán llegar con las solicitudes que pretendan realizar preparadas.

Con relación a la práctica de la prueba pericial decretada a favor de la parte actora, pendiente por resolver, se esperará a la respuesta que brinde la Universidad Nacional, no obstante el despacho pone de presente al extremo actor, que de acuerdo a la informado por la Universidad Nacional de Colombia, conforme al Acuerdo 371 del Consejo de la Facultad de Medicina, que empezó a regir a partir del 15 de agosto de 2015, fueron modificadas las tarifas de cobro para responder solicitudes de autoridades judiciales o administrativas, designar peritos, elaborar conceptos, y otros, en orden de lo cual el costo para realizar el informe técnico requerido es por la suma de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV (\$5.515.632,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

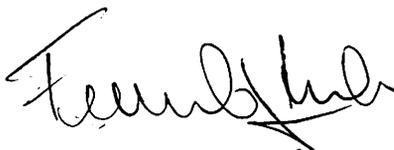
**PRIMERO: SEÑALAR** el día **15 de marzo de 2017 a las 9:30 am** para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS con el fin que las partes soliciten las adiciones o aclaraciones verbales, y formular objeciones por error grave, al dictamen aportado por el Director Departamento de Cirugía de la Universidad Nacional de Colombia, a través de oficio No. DC-CML-191-16 del 18 de noviembre de 2016 (Fol. 3-15 Cuaderno Pruebas Parte Actora), de acuerdo al art. 220 CPACA, y conforme se dispuso en el presente proveído. Las partes e intervinientes quedan citados mediante la publicación del estado electrónico.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia de la profesional del derecho DANIELA ROJAS CUELLAR, como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA, en los términos del memorial obrante a 327 y 331-332 del cuaderno principal No. 1.

**TERCERO: RECONOCER** personería al profesional del derecho WILMER ANDRES DIAZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.515.148, y portador de la T.P. No. 234.486 del C.S. de la J. como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA, en los términos del poder conferido visible a folio 328 -330 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**

YMC



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 019

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : FERNANDO CABRERA TORRES  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN : 18-001-33-33-902-2015-00003-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone lo siguiente:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes los siguientes documentos:

- Los allegados con la respuesta al oficio JTA-1725 por el Batallón de Alta Montaña No 9 el 09 de septiembre de 2016 visibles a folio 5 al 60 del cuaderno de pruebas parte actora.
- La respuesta allegada por el Comando de Educación y Doctrina del Ejército Nacional el 14 de septiembre de 2016 visible a folios 61-62 y en medio magnético a folio 63 del cuaderno de pruebas parte actora.
- La respuesta allegada por la Dirección de Personal del Ejército Nacional el 26 de septiembre de 2016 visible a folio 70-72 del cuaderno de pruebas parte actora.
- La respuesta allegada por el Batallón de Alta Montaña No 09 el 09 de septiembre de 2016 visible a folio 3 del cuaderno de pruebas parte demandada.
- Los allegados por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional el 26 de septiembre de 2016 visibles a folios 6 y ss del cuaderno de pruebas parte demandada.

**SEGUNDO:** En atención a la respuesta allegada por el Batallón de Alta Montaña No 09 el 09 de septiembre de 2015, se ordena oficiar a la Fiscalía 306 de Usaquén para que dentro del término de ocho (08) días contados a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones que para el efecto se libren, para que allegue con destino al proceso de la referencia la investigación que se haya adelantado con ocasión de las lesiones sufridas por el SLP Jhon Alexander Cabrera Rosales identificado con cédula de ciudadanía No 7.732.326 el 05 de febrero de 2014 en la Inspección de Guayabal del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, quien falleciera el 01 de marzo de 2014.

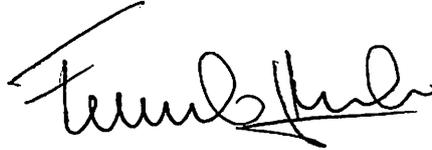
**TERCERO: REQUERIR** al Hospital Militar Central para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No JTA 1722 de fecha 23 de agosto de 2016, igualmente se insta al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la profesional del derecho Norma Constanza Díaz Soler identificada con cédula de ciudadanía No 52.187.257 y portadora de la TP NO 150.571 del CS de la J como apoderada sustituta de la parte actora, para los fines y en los términos de la sustitución de poder

debidamente conferida por la apoderada principal visible a folio 160 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jimenez Cardona', written in a cursive style.

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**

YSA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 020**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
DEMANDANTE : BELLANIRE SOLER HERRERA  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA  
RADICACIÓN : **18-001-33-33-753-2014-00068-00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone lo siguiente:

**PRIMERO: REQUERIR** al alcalde del Municipio de Florencia para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio JTA 924 de fecha 23 de mayo de 2016, igualmente se insta al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 018**

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : CARLOS ANDRÉS HURTADO Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00190-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y al observarse que los oficios emitidos a fin recaudar las pruebas solicitadas y decretadas, fueron retirados por las partes interesadas sin que a la fecha se haya allegado constancia de envío, recibido y por ende su respectiva contestación, el despacho dispone lo siguiente:

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que dentro del término de quince (15) días acredite al despacho las constancias de envío y/o recibido de los oficios JTA 1739, 1740, 1741, 1742 y 1743 de fecha 23 de agosto de 2016 y retirados el 22 de septiembre de 2016, lo anterior so pena de entender su desistimiento.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado del Ejército Nacional para que dentro del término de quince (15) días acredite al despacho las constancias de envío y/o recibido del oficio No JTA 1744 de fecha 23 de agosto de 2016 el cual fue retirado el 26 de septiembre de 2016, lo anterior so pena de entender su desistimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 017**

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : EVANGELINA JARA ROBAJO Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00141-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y al observarse que el oficio JTA-922 de fecha 23 de mayo de 2016 fue retirado por la parte actora sin que a la fecha se haya allegado constancia de envió, recibido y por ende su respectiva contestación, al ser la única prueba pendiente el despacho dispone lo siguiente:

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que dentro del término de quince (15) días acredite al despacho las constancias de envió y/o recibido del oficio No JTA-922 del 23 de mayo de 2016, lo anterior so pena de entender su desistimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 016**

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : YANETH POLANÍA RAMOS Y OTROS  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA  
RADICACIÓN : **18-001-33-33-753-2014-00001-00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone lo siguiente:

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes por el término de tres (03) días, de lo siguiente para efectos de su contradicción:

- Del dictamen pericial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses visible a folio 7-8 del cuaderno de pruebas parte actora.
- Del dictamen pericial allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila el 08 de noviembre de 2016 visible a folio 9-13 del cuaderno de pruebas parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 016**

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : GLORIA PATRICIA CASTRO Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-  
POLICÍA NACIONAL  
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00984-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone lo siguiente:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Fiscalía Quinta Seccional de Florencia Caquetá el 13 de junio de 2016 mediante la cual informa que el NUNC 180016000553201101233 se encuentra a disposición del despacho para tomar las fotocopias requeridas, por lo cual se insta al interesado para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba solicitada y decretada concediéndole un término de quince (15) días, lo anterior considerando que es la única prueba pendiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 014**

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE : NEILA FABIOLA GUZMÁN Y OTROS**  
**DEMANDADO : NACIÓN- SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y OTROS**  
**RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2012-00180-00**

Se encuentra al despacho la respuesta brindada al oficio No. JTA-1712 del 23 de agosto de 2016, por parte de la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva – Huila (Fol. 104 Cuaderno Pruebas Clínica Mediláser y Mapfre Seguros), donde indica que en orden de practicarse la experticia requerida por el despacho corresponde cancelar la suma de dos (2) SMLMV a la cuenta y términos mencionados en el escrito, por lo cual el despacho pondrá de presente a la solicitante de la prueba el mencionado memorial, con el fin que cancele el valor señalado para su práctica en el término de quince (15) días, so pena de entender que desisten de la misma, igualmente, se deberá enviar copia del correspondiente pago a la entidad universitaria con el fin que sea remitido de la forma más expedita el dictamen requerido.

En orden de lo anterior, el despacho dispone:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la **CLÍNICA MEDILÁSER** la respuesta brindada por parte de la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva – Huila (Fol. 104 Cuaderno Pruebas Clínica Mediláser y Mapfre Seguros), quien deberá cancelar el valor señalado para su práctica en el término de quince (15) días, so pena de entender que desiste de la misma. Igualmente, se deberá enviar copia del correspondiente pago a la entidad universitaria con el fin que sea remitido de la forma más expedita el dictamen requerido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 021**

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : YURY MARIBEL GIRALDO Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2014-00096-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone lo siguiente:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Fiscalía Segunda Especializada de Florencia el 12 de septiembre de 2016 y el 05 de diciembre de 2016, mediante la cual se pone a disposición del interesado el expediente requerido a fin de que se acerque a tomar las fotocopias solicitadas. Se insta al apoderado de la parte actora para el recaudo de la prueba.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Décima Segunda Brigada de Florencia para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio JTA 1719 de fecha 23 de agosto de 2016, igualmente se insta al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**